



23

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Despacho Comisorio No 00026
 Juzgado 10o Civil del Circuito de Bogotá
 Ejecutivo Hipotecario 2018-00547

Visto el asunto que antecede téngase en cuenta que con el proferimiento reciente de la Ley 2030 de julio 27 de 2020, Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, en procura de la celeridad de la práctica de los despachos comisorios, se revive jurídicamente la posibilidad de actuación para dichos fines de los Inspectores de Policía.

Que en el caso de este despacho existe una importante congestión de la agenda de audiencias y diligencias, existiendo programación de dichos trámites hasta el de abril 15 de 2021 inclusive.

LA SUB-COMISIÓN ANTE LA JURISPRUDENCIA CIVIL:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, en decisión de abril 23 de 2013, EXP. 76001-22-03-000-2013-00081-01, se refiere en caso análogo a la juridicidad y aplicación de la figura de la sub-comisión, como opción jurídica de celeridad de prácticas de diligencias judicialmente ordenadas.

PRECEDENTE VERTICAL DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EN CASO ANÁLOGO AL PRESENTE MATERIA DE COMISIÓN PARA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO: En auto de mayo 31 de 2018. El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, ha señalado a este Despacho que: "... cuenta con facultad de subcomisionar como quiera que al tenor del inciso 1º del artículo 40 del C.G.P., - *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue...*-, lo que traduce de la simple lectura que el comisionado está investido está investido de los mismos poderes del comitente...".

En consonancia con lo anterior, este Despacho dispone:

1º. Auxíliase el Despacho Comisorio bajo análisis, emanado del Juzgado 10o Civil del Circuito de Bogotá D.C., materia de esta providencia.

2º. Dispóngase la sub-comisión para la práctica de la diligencia respectiva al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Inspectores de Policía de competencia en la zona respectiva (Ley 2030 de julio 27 de 2020).

3º. Precítese que lo dispuesto en este auto es de obligatorio cumplimiento, so pena de aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3º. Ofíciase.

CÚMPLASE,


 JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
 Juez

